GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques

SOTSSECRETARÍA
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D´OCTUBRE
De la Democràcia, 77. Torre 4. 7ª planta
46018 VALÈNCIA

EG 18/DGJ/03
Ref: SUBSE/SGA/RV/sz

ENCARGO DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y con el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, corresponde a este departamento la planificación, programación y gestión de las Infraestructuras Judiciales.

SEGUNDO.- Asimismo le corresponden a esta conselleria las competencias de planificación y respuesta a las necesidades materiales de los órganos judiciales, fiscalías e institutos de medicina legal de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- Mediante Resolución de la Subsecretaria de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de fecha 6 de febrero de 2018, se inicia el expediente de contratación núm. CNMY18/DGJ/01 del "Servicio de arquitectura e ingeniería por equipo facultativo para la redacción de proyecto y dirección de las obras de adecuación funcional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana". Tras la tramitación del mismo, éste concluye mediante Resolución de la Subsecretaria de fecha 13 de junio de 2018, por la que se declara desierto el procedimiento.

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

CUARTO.- La situación actual del inmueble cuya adecuación se pretende, puede resumirse en la siguiente:

- Deficiencias en materia de instalaciones principales (eléctrica, climatización, protección contra incendio, etc.) tal como ha quedado formalmente manifestado, tanto en las revisiones llevadas a cabo por Organismos de Control Autorizado, obligadas por la Consellería de Industria, como en las realizadas por la empresa contratada, según expediente CNMY11/DGJ/11, para realizar los Mantenimientos Técnicos Legales, motivados principalmente por su obsolescencia.

- Deficiencias en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida, así como en la seguridad de utilización de los inmuebles, incumpliendo en varios casos lo dispuesto en normativa obligatoria para edificios de nueva construcción (como el Código Técnico de Edificación, CTE).

- Falta de garantías para el cumplimiento de las condiciones de seguridad laboral impuestas por las legislaciones técnicas y en materia laboral (Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios -RITE y Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo).

- La Sede del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sita en la calle Palacio de Justicia n.º 1 de la ciudad de Valencia, no se encuentra adaptada a la Nueva Oficina Judicial diseñada mediante la Orden 5/2017, de 2 de febrero, de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas. Precisa sobre todo, de espacios diáfanos donde ubicar los Servicios Comunes Generales y de Ejecución.

- El estado de conservación del edificio requiere de una adecuación que mejore las condiciones de los espacios de trabajo de la Administración de Justicia, así como de las dependencias auxiliares.

- Se producen pérdidas de energía a través de la envolvente , centradas fundamentalmente en los huecos, ya que los muros por su espesor y constitución se consideran de gran resistencia térmica y acústica. La carpintería exterior se trata de ventanas de madera (altamente deteriorada) y vidrio sencillo. La cualidad de monumento del edificio obliga a un régimen de protección de sus valores entre los que se incluyen sus carpinterías.

QUINTO.- La Directora General de Justicia, en el ejercicio de sus competencias y por razones de urgencia, eficacia y eficiencia, mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2018 ha realizado la siguiente propuesta para el encargo de los servicios contenidos en el expediente "Redacción del proyecto y ejecución de las obras de adecuación funcional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana":

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

*"**PRIMERO.-** Aprobar la ejecución de las siguientes actuaciones para la "Redacción del Proyecto y ejecución de las obras de adecuación funcional del edificio del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana", por un importe de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (24.956.366,89€):*
Redacción de proyectos: 334.076,89€
Ejecución de obras: 24.622.290,00€

Dichos importes se harán efectivos mediante la siguiente distribución de anualidades:

2018: 334.076,89€
2019: 4.924.458,00€
2020: 12.311.145,00€
2021: 7.386.687,00€

El gasto correspondiente al presente ejercicio se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.0000.141.10.6, proyecto ER290; Reforma Edificios Administración de Justicia, de los presupuestos de la Generalitat para 2018.

***SEGUNDO.-** Encargar a TRAGSA la ejecución de los trabajos derivados del presente encargo".*

SEXTO.- La propuesta citada se basa en que se considera necesaria y urgente la adecuación del inmueble dada la especial relevancia del edificio, y dadas las carencias en materia de eficiencia energética y de incumplimientos en accesibilidad y seguridad laboral, según se desprende del informe emitido por la Subdirección General de Infraestructuras y Mantenimiento de sedes judiciales de fecha 14 de mayo de 2018. Además se acredita no sólo que acudir al presente encargo es una opción más eficiente que la contratación pública, resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, sino también que resulta necesario por razones de seguridad pública o de urgencia.

SÉPTIMO.- La Abogacía de la Generalitat ha emitido informe en fecha 10 de agosto de 2018.

OCTAVO.- La intervención procede a la fiscalización favorable del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), señala que: "*Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de*

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato".

El apartado cuarto es el que contempla los requisitos para que una entidad sea considerado como medio propio personificado cuando actúa como tal respecto a dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí:

"Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

SEGUNDO.- La Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), así como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos, entre otros supuestos, de las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas.

A los efectos anteriores, TRAGSA se configura como medio propio y servicio técnico de la Generalitat Valenciana.

Al respecto, señalar la sentencia Asemfo vs. Tragsa, Sentencia de 19.04.2007, asunto C-295/05, donde el alto Tribunal europeo resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo español en relación con la atribución ex lege a TRAGSA de un régimen jurídico que le permite realizar obras públicas sin sometimiento al régimen general de contratación administrativa mediante concurso y sin concurrir circunstancias especiales de urgencia o interés público.

En esta sentencia para el TJUE, TRAGSA está obligada a realizar los trabajos que le encomienden, en las materias que constituyen su objeto social, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los organismos públicos dependientes de ellas, sin tener la posibilidad de fijar libremente la tarifa de sus intervenciones. Por ello, las relaciones de TRAGSA con estos entes públicos no tienen naturaleza contractual, sino que son, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, en la medida en que esta sociedad constituye un medio propio instrumental y un servicio técnico de tales entes (debiéndose entender por tales entes solamente el Estado, las Comunidades Autónomas que así lo dispusieran y los organismos de ellos dependientes).

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

TERCERO.- La relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 de la LCSP: "*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros."

QUINTO.- Tal y como señala el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de ejercicios anteriores, respecto a las encomiendas de gestión, "*El recurso a la encomienda de gestión encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los artículos 4.1n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por si mismo y constarle así al encomendante.*"

SEXTO.- Entre las funciones a desempeñar por las sociedades integrantes del grupo TRAGSA, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, se contemplan, entre otras, "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos".

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

Por tanto, a la vista de los Estatutos Sociales de TRAGSA, las obras de adecuación funcional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conjuntamente con la redacción del proyecto y la dirección de obras quedan recogidos dentro del objeto social y, por tanto, de las actuaciones que TRAGSA puede realizar.

SÉPTIMO.- Lo dispuesto en la modificación del art. 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido operada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, que establece: "No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que hay ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 28 apartado k), de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar un gasto por un importe de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (24.956.366,89€), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.0000.141.10.6 ER290 Reforma edificios Administración Justicia, de los presupuestos de la Generalitat para 2018, y/o equivalentes para 2019, 2020 y 2021, condicionado en todo casa a la existencia de crédito adecuado y suficiente, con la siguiente distribución de anualidades.

ANUALIDAD	PRESUPUESTO
2018	*334.076,89€*
2019	*4.924.458,00€*
2020	*12.311.145,00€*
2021	*7.386.687,00€*
TOTAL	***24.956.366,89€***

SEGUNDO.- Encomendar a la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.,S.M.E., M.P. (TRAGSA)., CIF: A28476208, la ejecución de los trabajos derivados del presente encargo.

FISCALIZACIÓN PREVIA.
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

El presente encargo se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

En el marco de lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, se encarga a la sociedad pública TRAGSA la ejecución de los trabajos comprendidos en el expediente titulado **"REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA."**

La definición, especificaciones y condiciones, tanto técnicas como económicas figuran en los Anexos a este Encargo. En cualquier caso el proyecto de ejecución de las obras deberá detallar la parte de carpintería destinada a mejora energética (carpintería de fachada), así como de las instalaciones que mejoran la eficiencia energética (clima y alumbrado).

Segunda.- Presupuesto y Tarifas.

El presupuesto total de este expediente asciende a la cantidad de veinticuatro millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (24.956.366,89€). La cantidad prevista para el presente ejercicio, 334.076,89€, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.0000.141.10.6, proyecto ER290; Reforma Edificios Administración de Justicia, de los presupuestos de la Generalitat para 2018.

El presupuesto de las obras tiene carácter estimativo, y deberá ser concretado en el Proyecto de Ejecución. En los precios de las unidades de obra a incluir en dicho proyecto se aplicarán las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA a cada una de ellas, según lo establecido en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaria, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan los precios simples de las tarifas 2015 y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos y por el que se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (BOE de 16 de abril de 2018).

Tercera.- Duración y resolución.

La presente encomienda surtirá efectos desde el momento de su firma. El plazo para la redacción del proyecto será de TRES MESES y para la ejecución de las obras de TRES AÑOS, a contar desde la aprobación del proyecto por esta administración.

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

La presente encomienda de gestión podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución de la Consellera, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontrarán en ejecución en el momento de la resolución.

Cuarta.- Abono de los trabajos.

El abono de los trabajos se realizará mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director de las obras designado por la Conselleria y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la LCSP y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

Quinta.- Subcontratación.

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente encargo TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la LCSP.

Sexta.- Director Facultativo.

La firma del presente encargo de la Administración a la sociedad pública TRAGSA, supondrá la orden para la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras. La supervisión del proyecto se llevará a cabo por el Servicio de Infraestructuras de esta Conselleria, en tanto que las obras se ejecutarán bajo la Dirección Técnica que designe esta Conselleria. La firma del Director Facultativo de la actuación designado validará las certificaciones para su cobro, y ello significará la conformidad de la Conselleria con la realización del servicio encomendado.

Por su parte TRAGSA deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones detalladas en los Anexos a este encargo.

Séptima.- Modificaciones del Encargo.

Sólo se podrán introducir modificaciones en este encargo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de esta encomienda de gestión. Igualmente, se podrá ampliar el plazo de ejecución del servicio, previa solicitud por parte de TRAGSA, que deberá ser igualmente aprobada por la autoridad competente.

Octava.- Competencias de la Conselleria.

La realización por parte de la sociedad pública TRAGSA de cuantas actividades de carácter material, técnico o de servicios, sean necesarias para la ejecución de este encargo, no suponen cesión de la titularidad de la competencia por parte de la Conselleria.

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CSV:124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I

Novena.- Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Conselleria.

Contra esta resolución se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante este órgano, en el registro general de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sito en c/ De la Democrácia, núm. 77, 46018 de València, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o en su caso, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en los términos y plazos fijados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València,
LA CONSELLERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

Firmado por Gabriela Bravo Sanestanislao
el 05/12/2018 18:31:26

CSV: 124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=124Y8VB6-1D99X8J2-KLESQD3I